



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210910489447748997

Nro Matrícula: 280-106009

Página 1 TURNO: 2021-280-1-85321

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 02:34:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 15-06-1995 RADICACIÓN: 95-010107 CON: ESCRITURA DE: 13-06-1995

CODIGO CATASTRAL: 01030000138900070000000000 COD CATASTRAL ANT: 63001000100002149000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 38.50 MTS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 999 DEL 13 DE JUNIO DE 1995 DE LA NOTARIA 4 DE ARMENIA. (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.)-FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ADQUIRIO CINCO LOTES EXCLUYENDO AREAS COMUNES DE BIENES DE USO PUBLICO, POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE ARMENIA POR ESCRITURA 709 DEL 10 DE ABRIL DE 1.995 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DE 1.995, ;POR ESTA ESCRITURA SE VERIFICO ENGLOBAMIENTO, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 976 DEL 26 DE MAYO DE 1.995 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1.995 EN EL SENTIDO DE QUE EL AREA TOTAL DE ESTE LOTE ES DE 103.562 M2.-11.)-EL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO EN 5 LOTES ASI:EL MUNICIPIO DE ARMENIA ADQUIRIO TRES LOTES CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL POR COMPRA A GUILLERMO MORENO RIOS EN \$326.206.000.00 POR ESCRITURA 7688 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.993.-111.)-GUILLERMO MORENO RIOS ADQUIRIO TRES LOTES Y UNO DIFERENTE EXCLUYENDO UN LOTE DE 15.00 MTS. DE FRENTE, POR 65.00 MTS. DE FONDO POR COMPRA A DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ EN \$49.000.000.00 POR ESCRITURA 5332 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.993.-IV.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ ADQUIRIDO UN LOTE EN EL JUICIO DE SUCESION DE PETRONILA AGUIRRE VDA. DE BEDOYA EN \$514.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.1 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, EN SENTENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 1.983 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989.-V.)-PETRONILA AGUIRRE V. DE BEDOYA ADQUIRIDO MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JUAN ESTEBAN BEDOYA PATIO EN \$20.400.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ. CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA EN SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1.954 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.955.-VI.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ (NUMERAL III) ADQUIRIDO OTRO LOTE POR COMPRA A JUAN DE JESUS ARREDONDO EN \$664.000.00 POR ESCRITURA 2238 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.988 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.988.-VII.)-JUAN DE JESUS ARREDONDO ADQUIRIDO POR COMPRA A GREGORIO TARQUINO PEREZ EN \$240.000.00 POR ESCRITURA 1472 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.987 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.987.-VIII.)-GREGORIO TARQUINO PEREZ ADQUIRIDO POR REMATE EN JUICIO HIPOTECARIO CONTRA HEYL SUAREZ EN \$240.000.00 EN SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 1.987 DEL JUZ.3. C.CTO. DE ARMENIA, REGISTRADO EL 10 DE JULIO DE 1.987.-IX.)-HEYL SUAREZ ADQUIRIDO POR COMPRA A JAIR ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO EN \$25.000.00 POR ESCRITURA 2013 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1.976 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1.976.--X.)-JAIR ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO ADQUIRIDO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLASA JARAMILLO EN \$7.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.1. C.M.PAL. DE ARMENIA EN SENTENCIA DEL 20 DE FEBRERO DE 1.975 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 24 DE JUNIO DE 1.975.--XI.)-NICOLASA JARAMILLO ADQUIRIDO POR COMPRA A IGNACIO MUÑOZ EN \$100.00 POR ESCRITURA 814 DEL 21 DE JULIO DE 1.924 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1.924.-XII.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ (NUMERAL III) ADQUIRIDO OTRO LOTE POR COMPRA A ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS EN \$186.000.00 POR ESCRITURA 885 DEL 9 DE MAYO DE 1.983 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1.983.-XIII.)-ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN DOS LOTES ASI: EN EL JUICIO DE SUCESION DE SERGIO VARGAS BUITRAGO CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.2. C.CTO. DE ARMENIA, EN SENTENCIA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.977 Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 18 DE ABRIL DE 1.978 SE LES ADJUDICO A ERNESTINA QUICENO VDA. DE VARGAS Y GUSTAVO VARGAS QUICENO EN \$520.000.00 LOS INMUEBLES DE CUYA TRADICION SE TRATA CON OTRO LOTE; POR ESCRITURA 1029 DEL 28 DE ABRIL DE 1.978 NOTARIA 2. DE ARMENIA,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210910489447748997
Pagina 2 TURNO: 2021-280-1-85321

Nro Matricula: 280-106009

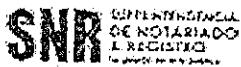
Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 02:34:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRADA EL 9 DE MAYO DE 1.978, GUSTAVO VARGAS QUICENO VENDIO CUOTA MITAD DE 12 HAS. 8.000 MTS. EN LOS INMUEBLES A ANIBAL ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS CUOTA DE 1/3 PARTE PARA EL PRIMERO Y CUOTA DE 2/3 PARTES PARA EL SEGUNDO EN \$120.000.00 CON OTRO LOTE SEGUN REMATE VERIFICADO EN EL JUZ.3. CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, EL 22 DE MAYO DE 1.980 EN LICENCIA JUDICIAL PARA VENDER BIENES DE ERNESTINA QUICENO CASTRILLON VDA. DE VARGAS (SIC) REGISTRADO EL 30 DE MAYO DE 1.980 SE LE ADJUDICO A SEBREING LTDA. CUOTAS EN LOS INMUEBLES EN \$2.625.000.00 CON OTRO LOTE, POR ESCRITURA 1424 DEL 25 DE JUNIO DE 1.980 NOTARIA 2A. ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DE 1.980, GUSTAVO VARGAS QUICENO VENDIO CUOTA EN LOS INMUEBLES A SEBRING LIMITADA EN \$100.000.00 CON OTRO LOTE POR ESCRITURA 2963 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.980 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1.981, SEBRING LTDA. VENDIO CUOTA DE 1/4 PARTE EN LOS INMUEBLES A PABLO ECHEVERRI BOTERO EN \$651.250.00 CON OTRO LOTE. --XIV.)-ERNESTINA QUICENO DE VARGAS (SIC) FUE QUIEN ADQUIRIO EN PERMUTA CON MIGUEL GOMEZ GOMEZ EN \$43.294.62 LOS INMUEBLES CON OTRO LOTE POR ESCRITURA 876 DEL 20 DE JUNIO DE 1.947 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE JUNIO DE 1.947. --XV.)-EL MUNICIPIO DE ARMENIA (NUMERAL II.) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ISAURO ROJAS VELASQUEZ Y MARIA JESUS ROJAS DE GIRALDO CON LA ADVERTENCIA QUE EL BIEN SE DESTINARA PARA EL BENEFICIO COMUN EN \$214.680.000.00 POR ESCRITURA 149 DEL 13 DE ENERO DE 1.994 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1.994, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 1080 DEL 8 DE MARZO DE 1.994 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1.994 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL INMUEBLE ES PREDIO RURAL Y EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE LA FICHA CATASTRAL. --XVI.)-MARIA JESUS ROJAS DE GIRALDO E ISAURO ROJAS VELASQUEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A SEBRING LIMITADA Y PABLO ECHEVERRI BOTERO EN \$2.600.000.00 POR ESCRITURA 3056 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.984 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.985 LO VENDIDO FUE UN LOTE DE 7 HAS. 1.200 M2. COMO CUERPO CIERTO Y UN LOTE DE 4 HAS. 1.300 M2. ES FALSA TRADICION. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 500 DEL 22 DE FEBRERO DE 1.985 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.985 EN EL SENTIDO DE QUE LA VENTA SE ENTIENDE HECHA POR TODOS LOS PROPIETARIOS EN CUANTO A LA TRADICION Y CABIDA DEL INMUEBLE. --XVII.)-ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS ADQUIRIERON COMO SE DIJO EN EL NUMERAL XIII Y DE ALLI XIV, LA TRADICION ES LA MISMA. --XVIII.)-EL MUNICIPIO DE ARMENIA (NUMERAL II) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VVENDA DE INTERES SOCIAL EN \$250.730.000.00 POR ESCRITURA 3692 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1.994. --XIX.)-ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO ADQUIRIO POR COMPRA A DORA BOTERO DE GARCES EN \$35.000.000.00 POR ESCRITURA 4836 DEL 30 DE AGOSTO DE 1.983 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.993. --XX.)-DORA BOTERO DE GARCES ADQUIRIO EN PARTICION CON ALBERTO BOTERO MARQUEZ, MYRIAM BOTERO DE GOMEZ Y JAIRO ANTONIO BOTERO MARQUEZ POR ESCRITURA 3526 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.985 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.986. --XXI.)-JAIRO ANTONIO BOTERO MARQUEZ, DORA BOTERO DE GARCES, ALBERTO BOTERO MARQUEZ Y MYRIAM BOTERO DE GOMEZ ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION POR COMPRA A ROBERTO BOTERO GAVIRIA EN \$1.338.000.00 POR ESCRITURA 2543 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.975. NOTA: SEGUN ESCRITURA # 2822/02-11-2001 DE LA NOTARIA 5^a DE ARMENIA, EL LOTE SE ENCUENTRA MEJORADO CON CASA DE HABITACION.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210910489447748997

Página 3 TURNO: 2021-280-1-85321

Nro Matrícula: 280-106009

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 02:34:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

1) LOTE 16 MANZANA 31 CIUDADELA LA PATRIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 103106

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-06-1995 Radicación: 10107

Doc: ESCRITURA 999 DEL 13-06-1995 NOTARIA 4 DE ARMENIA

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
VALOR ACTO: \$0

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-04-1997 Radicación: 97-8797

Doc: ESCRITURA 2152 DEL 25-04-1997 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$152,640,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 105 APORTE ESTE Y 211 LOTES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE ARMENIA

A: LA SOCIEDAD LA ESPERANZA LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-03-2016 Radicación: 2016-280-6-3634

Doc: ESCRITURA 604 DEL 25-02-2016 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$151,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO DE ESTE Y TRECE (13) INMUEBLES MAS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LA ESPERANZA LTDA HOY EN LIQUIDACION NIT 8010008832

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

A: MUÑOZ CARVAJAL SEBASTIAN

CC# 1094906331 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-03-2016 Radicación: 2016-280-6-3636

Doc: ESCRITURA 606 DEL 25-02-2016 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA LOTE DE TERRENO DE ESTE Y SEIS (6) INMUEBLES MAS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

DE: MUÑOZ CARVAJAL SEBASTIAN

CC# 1094906331 X

A: BURGOS DUQUE JUAN CARLOS

CC# 7557020

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-2016 Radicación: 2016-280-6-23060



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210910489447748997
Pagina 4 TURNO: 2021-280-1-85321

Nro Matrícula: 280-106009

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 02:34:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 4338 DEL 21-11-2016 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE ESTE Y SEIS INMUEBLES MAS RADICADO # 2016-0061600 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OYOLA MARQUEZ EDUARDO SANTIAGO

CC# 10893669

A: MUÑOZ CARVAJAL SEBASTIAN

CC# 1094906331 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-01-2017 Radicación: 2017-280-6-653

Doc: OFICIO 054 DEL 17-01-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación Nro: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVISIONAL JUDICIAL DE EMBARGO, DANDO APLICACION AL ARTICULO 468 NUMERAL 6 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OYOLA MARQUEZ EDUARDO SANTIAGO

CC# 10893669

A: MUÑOZ CARVAJAL SEBASTIAN

CC# 1094906331 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-01-2017 Radicación: 2017-280-6-653

Doc: OFICIO 054 DEL 17-01-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y SEIS INMUEBLES MAS, RADICADO N° 2016-00195-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURGOS DUQUE JUAN CARLOS

CC# 7557020

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

A: MUÑOZ CARVAJAL SEBASTIAN

CC# 1094906331 X

ANOTACION: Nro.008 Fecha: 26-10-2018 Radicación: 2018-280-6-19491

Doc: OFICIO 7004 DEL 23-10-2018 JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

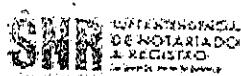
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 BIENES SUJETOS A REGISTRO POR EL TERMINO DE SEIS MESES FECHA DE INICIO: 23/10/2018 FECHA DE FINALIZACION 23/04/2019, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO, ESTA MEDIDA NO TENDRA EFECTO ALGUNO - RADICADO # 201401497 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-04-2021 Radicación: 2021-280-6-7663



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210910489447748997
Pagina 5 TURNO: 2021-280-1-85321

Nro Matrícula: 280-106009

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 02:34:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0276 DEL 18-03-2021 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO: 630014003007-2020-00357-00 -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALVARO GOMEZ YORLADIS

CC# 24339515

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO: 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-280-1-85321 FECHA: 10-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

LJZ J. Q. R.
El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

RV: Solicitud radicada en Procuraduría General de la Nación

Daniel Céspedes Luna <dacelu@hotmail.com>

Vie 13/08/2021 11:17 AM

Para: Charli Rose Parra <charlirose12@gmail.com>; yorladis otalvaro <yorladisotalvaro.33@gmail.com>; Jairo Arroyave Ocampo <jairoarroy@gmail.com>

De: admin.sigdea@procuraduria.gov.co <admin.sigdea@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 10:46 a. m.

Para: dacelu@hotmail.com <dacelu@hotmail.com>

Asunto: Solicitud radicada en Procuraduría General de la Nación

Estimado/a usuario/a,

Le comunicamos que su solicitud ha sido radicada con número de radicado E-2021-428313 y fecha 11/08/2021 16:58:05 .

Para consultar el estado de su trámite ingrese a

www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica registrando el número de radicado.

Atentamente,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)

NIT. 899999119-7

Carrera 5 Nro. 15-60 Bogotá D.C.

Telefono: 57 1 5878750

Su solicitud es muy importante para nuestra entidad, recuerde que cuenta con los siguientes canales de atención establecidos para proporcionar una atención oportuna: Sede Electrónica, Línea gratuita nacional 01 8000 940 808, ventanilla de radicación y atención preferencial en nuestras instalaciones a nivel nacional.

Este es un correo informativo, por favor no reenvíe este correo; este buzón de mensajes no está monitoreado y no recibirá ninguna respuesta.

Solicitud radicada en Procuraduría General de la Nación

admin.sigdea@procuraduria.gov.co <admin.sigdea@procuraduria.gov.co>

Fri 8/13/2021 10:46 AM

To: dacelu@hotmail.com <dacelu@hotmail.com>

Estimado/a usuario/a,

Le comunicamos que su solicitud ha sido radicada con número de radicado E-2021-428313 y fecha 11/08/2021 16:58:05 .

Para consultar el estado de su trámite ingrese a

www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica registrando el número de radicado.

Atentamente,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)

NIT. 899999119-7

Carrera 5 Nro. 15-60 Bogotá D.C.

Telefono: 57 1 5878750

Su solicitud es muy importante para nuestra entidad, recuerde que cuenta con los siguientes canales de atención establecidos para proporcionar una atención oportuna: Sede Electrónica, Línea gratuita nacional 01 8000 940 808, ventanilla de radicación y atención preferencial en nuestras instalaciones a nivel nacional.

Este es un correo informativo, por favor no reenvié este correo; este buzón de mensajes no está monitoreado y no recibirá ninguna respuesta.



Ref.(1110730000000)
Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021

SIGDEA 2021-428313

Al contestar favor citar esta referencia.

DACELU CESPEDES LUNA
Oficina 211 del Poder Judicial
VALORIZACION OFICINA 304
dacelu@hotmail.com

Armenia
(Quindío)

dacelu@hotmail.com

Asunto: Remisión Por Competencia
Accionante: Rafael Manuel Orrego
Accionado: Robert Fabián Cerón y Otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Despacho: Juzgado 3 Civil del Circuito de Armenia
Radicado: 2016-193

Respetado Doctor,

En atención a su solicitud me permito informarle que la misma fue remitida a la Procuraduría Regional Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 75 Decreto 262 de 2000, y de conformidad con la definición de competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales y el mapa territorial de competencias de la Procuraduría General de la Nación, señalado en el numeral 2.3.1 del artículo 8º de la Resolución 213 de 06 de mayo de 2003.

Lo anterior con el propósito de establecer la necesidad de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales, o de los derechos colectivos.

En virtud de lo expuesto, en adelante si desea conocer acerca del estado de su solicitud puede dirigirse a la Procuraduría Regional Quindío correo electrónico: regional.quindio@procuraduria.gov.co

Atentamente,

Firmado digitalmente por: LUZ MYRIAM REYES CASAS

LUZ MYRIAM REYES CASAS

Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y Laborales

Elaboro: JUANA MARIA CARDONA GARCIA

Página 1 de 1

Radicado de salida S-2021-038133

comunicacionespgn@procuraduria.gov.co <comunicacionespgn@procuraduria.gov.co>

Wed 9/8/2021 7:45 AM

To: dacelu@hotmail.com <dacelu@hotmail.com>



Respetado (a) ciudadano (a): Adjunto encontrará respuesta a su solicitud con oficio de **Radicado de salida S-2021-038133**

Para acceder al contenido de la comunicación, siga el siguiente enlace:

<https://www.esignabox.com/?locale=es&com=gse&action=access&Hash=9e0840f1b3e107407ff950617ac542de524c879b6d1ec2655d3fde7264ff269d&cypherTarget=>

Este correo ha sido enviado automáticamente. Por favor, no responda a este correo.

Atentamente,



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5^a N^o 15 - 60

Bogotá D.C. - Colombia

Tel. 585 850

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/>

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD*****

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, por favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

comunicaciones recibidas por el correo electrónico oficial

Intranet-Alcaldía de Armenia <intranet@armenia.gov.co>

Jue 12/08/2021 8:52 AM

Para: dacelu@hotmail.com <dacelu@hotmail.com>

**Por favor no responda a este correo electrónico ya que el
intranet@armenia.gov.co solo funciona para notificaciones y no para
trámites.**

Comunicaciones recibidas por el correo electrónico oficial

Un cordial saludo Daniel Céspedes Luna .

Cordial saludo, la Alcaldía Municipal de Armenia ha clasificado su correo electrónico como una comunicación no oficial.



Nit: 800.246.890-7

Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia



Armenia, agosto 30 de 2021

Señor
DANIEL CÉSPEDES LUNA
Apoderado
Armenia

ASUNTO: respuesta solicitud radicado 2021RE744

| FOMVIVIENDA | |
|-------------------------|--------------------------|
| Correspondencia Enviada | |
| 2021EE744 | |
| Ciudadano: | DANIEL CESPEDES LUNA |
| Fecha: | 2021-08-31 15:55:14 |
| Dependencia: | |
| Jurídica | |
| Asunto: | RESPUESTA A SOLICITUD |
| Anexos: | 0 |
| Funcionario: | Diana María Chica Ospina |
| Radicado por: | |
| Recepción | |

Cordial saludo,

De manera respetuosa, se permite informar que, una vez revisada su solicitud, la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia “FOMVIVIENDA”, procede a resolver sus peticiones de la siguiente manera:

1. A lo referente a su primera solicitud, FOMVIVIENDA informa que mediante acta No. 01 del 19 de enero de 2009, se declaró la disolución de las Sociedades LA ESPERANZA LTDA, EL INGENIO Y VILLA REAL LTDA, así mismo se declaró en estado de liquidación de la sociedad LA ESPERANZA LTDA y se nombró como liquidador al señor REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ, sin embargo, la liquidación de la misma no se ha podido llevar a cabo toda vez que que dicha liquidación no puede realizarse por jurisdicción ordinaria dado que ya se ha nombrado liquidador y debe realizarse entre los socios.
2. Respecto al segundo punto de su solicitud, se indica que en los lotes de terreno aportados mediante la escritura pública 2152 del 25 de abril de 1997 a la sociedad LA ESPERANZA LTDA se pretendía desarrollar un Plan de Vivienda e Interés Social, los mismo fueron trasferidos a la Sociedad en título de aporte.
3. Frente a esta petición FOMVIVIENDA se permite brindar claridad respecto a su afirmación que la Empresa permitió dicha compraventa, toda vez que como consta en los certificados de tradición expedidos por la oficina de registro e instrumentos públicos de Armenia, al transferir los lotes en título de aporte mediante la escritura pública No. 2152 de la notaría 3 de armenia, la mencionada sociedad queda como titular del derecho real de dominio, lo que significa que puede realizar cualquier tipo de negociación sin mediar autorización de FOMVIVIENDA, así mismo se informa que la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, no ha recibido ningún dinero por conceptos de dichas compraventas.
4. En lo que se refiere a las acciones adelantadas por FOMVIVIENDA contra dicha sociedad, sus socios, contra ROBERT FABIÁN CERÓN JARA y SEBASTIÁN



Nit: 800.246.890-7

Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia

MUNICIPIO DE ARMENIA



MUÑOZ CARVAJAL, nos permitimos informar que la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia "FOMVIVIENDA" adelantó solicitud de remoción del liquidador (LO QUE REFIERE A LA SOCIEDAD LA ESPERANZA LTDA) frente la Cámara de Comercio de Armenia, lo cual no fue posible por no ser esta entidad la competente para realizar dicho proceso, así mismo posterior a lo anterior, se procedió iniciar proceso ordinario para la remoción del liquidador y la liquidación de la sociedad, siendo esta acción inocua, argumentándose la improcedencia de la acción por no ser esta adelantada por el mismo liquidador.

5. Frente al último punto de su solicitud nos permitimos informar que dado a que dichos oficios datan del año 2010 y fueron expedidos por la gerente que en ese momento fungía como tal, y el liquidador, la actual administración desconoce los motivos existentes en ese momento para dicha comunicado.

Quedamos prestos a cualquier inquietud.

Atentamente,

Natalia Merchán Valencia
NATALIA MERCHÁN VALENCIA
Gerente General

Elaboro: Diana María Chica Ospina – Asesora Jurídica *DN*



Cra. 17 No. 18-00, Armenia Q – CAM Piso 3
Corporación Armenia
Tel: (6) 7440084 – 7417100
Servicioalcliente@fomvivienda.gov.co

PQRSD Asignado: 2021PQR293984

Alcaldía de Armenia - Unidad de atención al ciudadano. <intranet@armenia.gov.co>

Jue 12/08/2021 11:43 AM

Para: dacelu@hotmail.com <dacelu@hotmail.com>

Un cordial saludo DANIEL CESPEDES LUNA, el PQRSD con Radicación 2021PQR293984 está en el estado Asignado al area de Departamento Administrativo de Planeación, Funcionario: Laura Juliana Toro Lopez, por favor ingrese al sistema para ver el PQRSD: [Acceder](#)

RV: SOLICITUD INFORMACION

Juzgado 03 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 15:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

OFICIO 59201901682.pdf;

Cordial saludo,

para los fines pertinentes de radicación de correspondencia para este juzgado redirecciono el presente memorial que fue enviado directamente a este juzgado.

Gracias

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

De: Gloria Andrea Franco Arias <gloriaa.franco@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 8:12 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INFORMACION

Armenia, marzo 09 de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en adjunto, solicitud de información sobre investigación por el delito de Fraude procesal , que adelanta esta delegada y donde funge como denunciante la señora Maria Danielly Parra y otros en contra de Jair Andrea Riveros Muñoz, Juan Carlos Burgos y otros.

Atte.

Gloria Andrea Franco Arias

Asistente Fiscalía 22 Seccional

Teléfono: (57) (6) 7368924 Ext. 60910

Fiscalía General de la Nación

Palacio de Justicia – Plataforma II Oficina 218B – 630004246 – Seccional Quindio - Armenia



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Armenia (Q), marzo 09 de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

| | | | | |
|------------------------------|---------------------------------|---------------|-----------------|------------|
| ASUNTO: | Solicitud de información | Fraude | Procesal | CUI |
| 630016000059201901682 | | | | |

Cordial saludo,

En atención a la investigación de la referencia que cursa en este despacho por el punible de FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P; insto a sus buenos oficios a fin de que se expida de los procesos ejecutivos hipotecarios que cursan en ese despacho bajo los radicados **63001310300320160016900** y **63001310300320160019500**:

- Copia de las demandas y sus respectivas contestaciones.
- Copia de los autos de impulso e interlocutorios dentro de los que se hayan tomado decisiones de fondo.

Agradeciendo su pronta respuesta.

Atentamente,


Gloria Andrea Franco Arias
Asistente Fiscalía Veintidós Seccional
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Gloria Andrea Franco Arias, Asistente de Fiscal IV V.O. Bo.
Revisó: Farley Pedraza Restrepo – Fiscal 22 Seccional V.O. Bo.
Aprobó: Farley Pedraza Restrepo – Fiscal 22 Seccional V.O. Bo.

RE: FISCALIA 22 SECCIONAL ARMENIA

Aura Ines Reyes Fernandez <aura.reyes@fiscalia.gov.co>

Wed 8/11/2021 6:34 PM

To: dacelu@hotmail.com <dacelu@hotmail.com>

Buenas noches, acuso recibo con radicado No. **20213150021995**

para trámite ante el grupo GDPQR y asignación al

despacho competente.

Cordialmente;

Aura Inés Reyes Fernandez

Gestión Documental – Ventanilla Única de Correspondencia

Teléfono: (096) 7368924 Ext. 60931

Fiscalía General de la Nación

Cra 12 N° 20-63 - Palacio de Justicia - Plataforma II Oficina 112, - Seccional Quindío, Armenia

La presente información es suministrada bajo los parámetros establecidos en las sentencias C-1011/2008, C-748/2011 y la Sentencia de Unificación SU458/2012, proferidos por la Corte Constitucional, y el manejo que se le otorgue está sujeto en lo prescrito en la Ley Estatutaria de Habeas Data (Ley 1581 de 2012).



Cuidemos el medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Nayibe Daza Martinez

Enviado el: miércoles, 11 de agosto de 2021 4:56 p. m.

Para: Aura Ines Reyes Fernandez <aura.reyes@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: FISCALIA 22 SECCIONAL ARMENIA

De: QUINDIO - Manuel Antonio Arias Echeverri
Enviado el: miércoles, 11 de agosto de 2021 4:43 p. m.
Para: Nayibe Daza Martinez <nayibe.daza@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV: FISCALIA 22 SECCIONAL ARMENIA

Cordial saludo,

Remito DERECHO DE PETICIÓN para la trazabilidad del documento y su remisión oportuna a la Fiscalía 22 Seccional para le trámite pertinente dentro de los términos de Ley.

Atentamente,

Manuel Antonio Arias Echeverri

Director Seccional de Fiscalías - Quindío
Teléfono: (56) 7368924 Ext. 60935
Fiscalía General de la Nación

Centro de Atención de Fiscalía- CAF Carrera 13 No. 16 - 26 Piso 5, Seccional Quindío, Armenia.



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

Cuidemos el medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Daniel Céspedes Luna <dacelu@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 4:27 p. m.
Para: QUINDIO - Manuel Antonio Arias Echeverri <dirsec.quindio@fiscalia.gov.co>
Asunto: FISCALIA 22 SECCIONAL ARMENIA

Favor acusar recibo.

DANIEL CÉSPEDES LUNA

CC. 89.004.019

TP.115.143 CSJ

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Armenia, septiembre 8 de 2021

Oficio 20430-01-02-22-127

Abogado
DANIEL CESPEDES LUNA
dacelu@hotmail.com
Ciudad.-

**Ref. Solicitud calendada 11/08/2021 rad.20213150021995
y reiterada el 24/08/2021.
CUI. 63-001-60-00059-2019-01682**

Procedemos a dar respuesta a su solicitud en los términos del artículo 138 numeral 5 del Código de Procedimiento Penal, que se presentara por medio electrónico a través de la oficina de gestión documental, donde requiere el impulso ágil del proceso sin vulneración de principios y derechos de sus representados y se realice una solicitud al juez que adelanta la causa civil referenciado a una denuncia que se hiciera en su oportunidad.

La fiscalía veintidós seccional recuerda a **l** abogado defensor de las víctimas, que toda actuación relacionada con la litis está sometida a las reglas propias del proceso en que lo estamos tramitando. Lo precedente, por cuanto el fiscal de conocimiento, es el director de la investigación y por lo tanto el que emite las ordenes dentro del programa pesquisitorio, atendiendo entre otras, la facultad que tiene de caracterizar la entidad idónea para realizar el apoyo en lo que respecta a los temas de las ciencias auxiliares del derecho, teniendo en cuenta además criterios de trasparencia e imparcialidad. Mas sin embargo, en lo atinente a la celeridad y agilidad de la indagación, usted se encuentra en todo su derecho de elevar solicitudes ante el juez de control de garantías acercando los elementos materia de prueba que la sustenten.

Por ello continuamos en la ratificación de los hallazgos que den claridad sobre el tópico de lo aportado tanto en materia civil como en sede penal, que nos lleven a inferir razonablemente el hecho típico y el ánimo doloso que precede a la acción para poder obtener un juicio de reproche con probabilidad de verdad y que el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario judicial.

Indicamos que dentro del proceso con código único de investigación **63-001-60-00059-2019-02595**, que se adelanta por la presunta conducta punible de fraude procesal, adelantamos la etapa de indagación y con respecto a su solicitud, no tenemos la facultad para irrumpir jurídicamente en la competencia del señor juez civil usurpando el desarrollo de sus funciones en su procedimiento. adelantamos el programa pesquisitorio conforme a nuestras

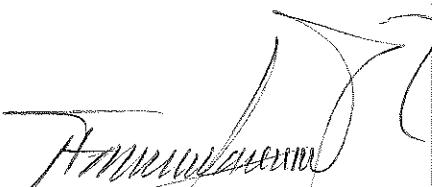


posibilidades laborales, siguiendo los lineamientos del art. 212 de nuestro estatuto procedural penal.

Con respecto a la duración del procedimiento, resulta de lo conocido socialmente que es evidente la imposibilidad de imponer a la fiscalía la carga de realizar la formulación de imputación sin concretar decisiones puntuales, un límite temporal para formular cargos, no puede suprimir las facultades y funciones investigativas de la Fiscalía general de la nación, donde el límite cronológico de la indagación previsto debe corresponder a criterios de razonabilidad, donde la agencia fiscal debe soportar muchos actos procesales, un sin número de procesos asignados y falta de personal para la evacuación procesal integral.

En esta perspectiva, damos su respuesta que consideramos de manera, clara, precisa y de fondo.

Atento saludo,



FARLEY PEDRAZA RESTREPO
Fiscal 22 Seccional
Unidad de Fe Pública

Anexo(s): N/A
Elaboró: J. Hugo González B.,
Revisó: Farley Pedraza R.
Copia a: CUI 63 001 60 00059 2019 01682

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2018 00046-00 NIJ 18-00046
E.D. 110016099068201800146

Afectados: CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE Y OTROS

Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)¹, este despacho judicial inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 52 Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, para que en el término prudencial de 15 días, subsanara los defectos advertidos en la providencia referida.

En término oportuno, la Fiscal Delegada subsanó en los términos solicitados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 52 Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con los siguientes bienes:

I. Inmuebles

| Identificación | Dirección | Propietario inscrito |
|----------------|---|----------------------------|
| M.I. 280-4684 | Finca Bellavista zona rural de Montenegro (Quindío) | Cesar Augusto Burgos Duque |
| M.I. 280-12935 | Finca El Rocío zona rural de Montenegro (Quindío) | Cesar Augusto Burgos Duque |
| M.I. 280-74513 | Finca El Portal San José zona rural de Montenegro (Quindío) | Cesar Augusto Burgos Duque |
| M.I. 280-74689 | Finca El Faro vereda San Juan Armenia (Quindío) | Cesar Augusto Burgos Duque |

¹ Cuaderno original No. 2 folios 14 a 17

| | | |
|------------------|---|---|
| M.I. 290-150940. | Local Comercial avenida 30 de agosto # 38-46 lote 2 Pereira | Cesar Augusto Burgos Duque (propietario) José Iván López Pérez y Gerardo Ospina Martínez (acreedores hipotecarios) |
| M.I. 290-158937 | Local Comercial avenida 30 de agosto # 68-125 conjunto residencial y comercial Cañaveral lote 25 Pereira | Julio Cesar Burgos Vergara |
| M.I. 290-28333 | Lote ubicado en la calle 72 A # 33-08 Lote 134 Pereira | Leidy Yubeni Devia Isaza |
| M.I. 290-158938 | Avenida 30 de agosto # 68-125 conjunto residencial y comercial Cañaveral lote 26 Pereira | Leidy Yubeni Devia Isaza |
| M.I. 290-176874 | Casa ubicada en la carrera 36 # 33-17 manzana 16, casa 15 ciudadela Villa Verde Pereira | Leidy Yubeni Devia Isaza (propietaria) Banco Davivienda (acreedor hipotecario) |
| M.I. 280-74306 | Apartamento ubicado en la Calle 24 # 13-48 edificio Milán Apto 102 Armenia | Pedro Hernán Patiño Duque (propietario) Corporación Acción por el Quindío Actuar Famiempresas (acreedor hipotecario) |
| M.I. 280-74299 | Parqueadero ubicado en la calle 24 # 13-48 edificio Milán parqueadero 6 Armenia | Pedro Hernán Patiño Duque |
| M.I. 280-111338 | 50% sobre el Lote 2 manzana N calles 44 y 46, carreras 40B, 40 C y 40 D, urbanización Villa Liliana VI etapa de Armenia | Pedro Hernán Patiño Duque |
| M.I. 280-75208 | Finca La Carmiña vereda Santa Rita de Circasia (Quindío) | Clara Denis Cataño Montoya |

II. Vehículos

| Placa | Marca / modelo | Propietario inscrito |
|---------|----------------|--|
| DQX-914 | MERCEDES BENZ | Leidy Yubeni Devia Isaza |
| UDM-386 | BMW | Leidy Yubeni Devia Isaza (propietaria) Bancolombia S.A. (acreedor prendario). |

| | | |
|---------|---------|-----------------------------------|
| HAO-993 | HYUNDAI | José Gustavo Hernández Castaño |
| USU-593 | RENAULT | Pedro Hernán Patiño Duque |

III. Establecimiento de Comercio

| Matricula mercantil | Dirección | Nombre del establecimiento | Propietario inscrito |
|-----------------------|---|----------------------------|----------------------------|
| Matrícula 18146921 | AVENIDA 30 DE Agosto # 38-36 lote 2 Pereria | Confinautos del Eje | Cesar Augusto Burgos Duque |

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.

Para tal fin, librense despachos comisorios con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Armenia (Quindío), para procurar la notificación de JOSÉ IVÁN LÓPEZ PÉREZ, GERARDO OSPINA MARTÍNEZ en calidad de acreedores hipotecarios del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-150940 y a la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL QUINDÍO ACTUAR FAMIEMPRESAS a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces como acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-74306; a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia (Quindío) para notificar a CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE, PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE y a JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑO; a la Oficina Jurídica del Centro de Reclusión de Mujeres de Armenia (Quindío) para notificar a LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA y a CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA; por último al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- de Montenegro (Quindío), para procurar la notificación de JULIO CESAR BURGOS VERGARA.

A los afectados CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE, PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE, JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑO, LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA, CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA y JULIO CESAR BURGOS VERGARA, se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la

Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

NOTIFICAR igualmente a los representantes legales y/o a quien haga sus veces en las sedes de esta ciudad, al BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-176894 y a BANCOLOMBIA S.A. como acreedor prendario del vehículo identificado con placas UDM-386.

ORDENAR compulsar copias a la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que se estudie la procedencia o improcedencia de la declaratoria de extinción de dominio sobre los siguientes bienes, debido a que no existe un pronunciamiento de fondo con respecto estos y tampoco un análisis acerca de los terceros de buena fe:

VEHICULOS VINCULADOS A ONDINE.COM

DED-123; STV-594; TPZ-185; STV-609; TPY-380; TPZ-691; STB-489; STW-939; STU-765; SMW-939; STU-765; SMV-340; SMV-116; STA-829; SMW-109; STV-987; SNP-244; TSZ-307; STW-123; TSE-672; TSE-163; TSZ-804; TSY-694; STV-683; TSK-470; TSZ-032; STW-525; WLY-808; TSJ-678; SMU-626; STB-163; TSI-337; TPV-615; TKI-937; TRF-192; WCO-335; STC-036; TSZ-709; TRN-374; WDX-602; TTN-064; STW-887; STV-325; TPV-690; TSY-807; SMT-808; SMX-421; TTM-527; TTM-499; WMP-833; STU-686; TSK-818; TRH-068; TPX-619; WDZ-226; WDY-449; STW-861; WMQ-828; TPX-905; WCO-540; TKI-245; TSF-432; TSJ-408; STU-909; TPZ-805; TSI-227; TPZ-645; SMT-833; SNP-670; TLB-168; SMU-050; TSF-761; SMV-243; TSF-840; TPW-084; TSK-757; TTM-831; TPY-740; TEK-318; TSG-438; STB-101; STA-826; TSG-513; TSI-847; TKB-072; TPZ-420; TSI-924; SMV-259; STV-484; TRF-016; TPY-853; STB-597; TPY-252; SNW-275; SMW-488; STU-432; TTM-259; TPW-284; TTM-522; SMT-695; STW-959; TPW-695; TRE-902; TJZ-129; TSH-166; TDY-767; TPY-454.

BIENES CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-2940; 280-59041; 280-60919; 280-66272; 280-135861

VEHICULOS: LVY-13A; SLC-10A; TNE-421; TCB-450; TIP-893; TIU046; TIV-421; TIV-708; TIW-895; TNE-241; TPM-066; TPM-104; TPM-583; TPP-331; TPW-412.

BIENES JUAN CARLOS BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-127723; 280-4049; 280-4079; 280-7687; 280-8841; 280-18224; 280-20685; 280-22409; 280-23241; 280-36498; 280-39795; 280-47434; 280-47435;

280-47436; 280-47437- 280-47438; 280-47439; 280-47440; 280-59730; 280-67342; 280-67356; 280-72590; 280-108805; 280-120281; 280-124131; 280-126655; 280-163369; 280-197744; 280-214203; 280-139581; 100-163407; 282-25082; 282-15675; 282-14190; 282-12333; 282-3839; 282-4129; 280-11941; 280-21334; 280-49973; 280-49980; 280-49986; 280-108621; 280-114973; 280-129037; ; 280-173910; 50C-1426021; 282-22658; 282-7765; 282-6397.

BIENES JAIRO HERNÁN BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-37055; 280-42243, 280-16184, 280-133662, 280-135861, 280-174908, 280-6899, 282-42299, 282-39538, 282-37467, 282-25564, 282-19153, 282-17018, 282-14299, 282-13592, 282-11593, 282-8974, 282-7462, 282-5302, 280-11632, 280-13185, 280-19246, 280-89510, 280-92543, 280-131465, 280-180817, 051-30214.

BIENES LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA

280-62163; 290-28332; 280-123486; 290-123507.

BIENES PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE

INMUEBLES: 280-35701; IUE-19D.

VEHÍCULOS: TQD-04; UAO-97; USU-93; 280-124830.

BIENES CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA

INMUEBLES: 280-70950; 280-1078689; 280-126357.

VEHÍCULOS: LXI-09A; VLJ-38C.

BIENES LUIS FERNANDO MARTÍNEZ JIMENEZ

INMUEBLES: 280-89546; 282-29133

BIENES VALENTINA HERNÁNDEZ GARCÍA

INMUEBLES: 280-166727; 280-166728; 280-166717

COMUNICAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Pereira, que en las acciones de extinción de dominio no surte efectos la figura del embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes del producto de los embargados; no obstante, se vincula al proceso de extinción de dominio en calidad de afectados a toda persona natural o jurídica que se considere cumplir con una de las condiciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 1º de la Ley 1849 de 2017.

Para el caso de JOSÉ IVÁN LÓPEZ y GERARDO OSPINA MARTÍNEZ, infórmese que ya se encuentran vinculados como afectados a la presente acción de extinción de dominio, por ostentar el derecho real de hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-150940.

Surrido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NO RECONOCER personería al doctor JORGE ENRIQUE DUQUE LÓPEZ ni la sustitución del poder que éste hace al Dr. LEONARDO JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ, toda vez que el poder suscrito por los afectados CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE y LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA, no cuentan con la presentación personal, toda vez que en razón de su condición de estar privados de la libertad, todos sus escritos deben tener el timbre, pase o sello de la oficina jurídica del establecimiento penitenciario donde actualmente se encuentren.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2018 00046-00 NIJ 18-00046
E.D. 110016099068201800146

Afectados: CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE Y OTROS

Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)¹, este despacho judicial inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 52 Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, para que en el término prudencial de 15 días, subsanara los defectos advertidos en la providencia referida.

En término oportuno, la Fiscal Delegada subsanó en los términos solicitados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 52 Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con los siguientes bienes:

I. Inmuebles

| Identificación | Dirección | Propietario inscrito |
|----------------|---|----------------------------|
| M.I. 280-4684 | Finca Bellavista zona rural de Montenegro (Quindío) | Cesar Augusto Burgos Duque |
| M.I. 280-12935 | Finca El Rocío zona rural de Montenegro (Quindío) | Cesar Augusto Burgos Duque |
| M.I. 280-74513 | Finca El Portal San José zona rural de Montenegro (Quindío) | Cesar Augusto Burgos Duque |
| M.I. 280-74689 | Finca El Faro vereda San Juan Armenia (Quindío) | Cesar Augusto Burgos Duque |

¹ Cuaderno original No. 2 folios 14 a 17

| | | |
|------------------|---|---|
| M.I. 290-150940. | Local Comercial avenida 30 de agosto # 38-46 lote 2 Pereira | Cesar Augusto Burgos Duque (propietario) José Iván López Pérez y Gerardo Ospina Martínez (acreedores hipotecarios) |
| M.I. 290-158937 | Local Comercial avenida 30 de agosto # 68-125 conjunto residencial y comercial Cañaveral lote 25 Pereira | Julio Cesar Burgos Vergara |
| M.I. 290-28333 | Lote ubicado en la calle 72 A # 33-08 Lote 134 Pereira | Leidy Yubeni Devia Isaza |
| M.I. 290-158938 | Avenida 30 de agosto # 68-125 conjunto residencial y comercial Cañaveral lote 26 Pereira | Leidy Yubeni Devia Isaza |
| M.I. 290-176874 | Casa ubicada en la carrera 36 # 33-17 manzana 16, casa 15 ciudadela Villa Verde Pereira | Leidy Yubeni Devia Isaza (propietaria) Banco Davivienda (acreedor hipotecario) |
| M.I. 280-74306 | Apartamento ubicado en la Calle 24 # 13-48 edificio Milán Apt 102 Armenia | Pedro Hernán Patiño Duque (propietario) Corporación Acción por el Quindío Actuar Famiempresas (acreedor hipotecario) |
| M.I. 280-74299 | Parqueadero ubicado en la calle 24 # 13-48 edificio Milán parqueadero 6 Armenia | Pedro Hernán Patiño Duque |
| M.I. 280-111338 | 50% sobre el Lote 2 manzana N calles 44 y 46, carreras 40B, 40 C y 40 D, urbanización Villa Liliana VI etapa de Armenia | Pedro Hernán Patiño Duque |
| M.I. 280-75208 | Finca La Carmiña vereda Santa Rita de Circasia (Quindío) | Clara Denis Cataño Montoya |

III. Vehículos

| Placa | Marca / modelo | Propietario inscrito |
|---------|----------------|--|
| DQX-914 | MERCEDES BENZ | Leidy Yubeni Devia Isaza |
| UDM-386 | BMW | Leidy Yubeni Devia Isaza (propietaria) Bancolombia S.A. (acreedor prendario). |

| | | |
|---------|---------|-----------------------------------|
| HAO-993 | HYUNDAI | José Gustavo Hernández Castaño |
| USU-593 | RENAULT | Pedro Hernán Patiño Duque |

III. Establecimiento de Comercio

| Matrícula mercantil | Dirección | Nombre del establecimiento | Propietario inscrito |
|---------------------|---|----------------------------|----------------------------|
| Matrícula 18146921 | AVENIDA 30 DE Agosto # 38-36 lote 2 Pereria | Confinautos del Eje | Cesar Augusto Burgos Duque |

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.

Para tal fin, librense despachos comisorios con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Armenia (Quindío), para procurar la notificación de JOSÉ IVÁN LÓPEZ PÉREZ, GERARDO OSPINA MARTÍNEZ en calidad de acreedores hipotecarios del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-150940 y a la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL QUINDÍO ACTUAR FAMIEMPRESAS a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces como acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-74306; a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia (Quindío) para notificar a CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE, PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE y a JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑO; a la Oficina Jurídica del Centro de Reclusión de Mujeres de Armenia (Quindío) para notificar a LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA y a CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA; por último al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- de Montenegro (Quindío), para procurar la notificación de JULIO CESAR BURGOS VERGARA.

A los afectados CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE, PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE, JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑO, LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA, CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA y JULIO CESAR BURGOS VERGARA, se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la

Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

NOTIFICAR igualmente a los representantes legales y/o a quien haga sus veces en las sedes de esta ciudad, al BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-176894 y a BANCOLOMBIA S.A. como acreedor prendario del vehículo identificado con placas UDM-386.

ORDENAR compulsar copias a la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que se estudie la procedencia o improcedencia de la declaratoria de extinción de dominio sobre los siguientes bienes, debido a que no existe un pronunciamiento de fondo con respecto estos y tampoco un análisis acerca de los terceros de buena fe:

VEHICULOS VINCULADOS A ONDINE.COM

DED-123; STV-594; TPZ-185; STV-609; TPY-380; TPZ-691; STB-489; STW-939; STU-765; SMW-939; STU-765; SMV-340; SMV-116; STA-829; SMW-109; STV-987; SNP-244; TSZ-307; STW-123; TSE-672; TSE-163; TSZ-804; TSY-694; STV-683; TSK-470; TSZ-032; STW-525; WLY-808; TSJ-678; SMU-626; STB-163; TSI-337; TPV-615; TKI-937; TRF-192; WCO-335; STC-036; TSZ-709; TRN-374; WDX-602; TTN-064; STW-887; STV-325; TPV-690; TSY-807; SMT-808; SMX-421; TTM-527; TTM-499; WMP-833; STU-686; TSK-818; TRH-068; TPX-619; WDZ-226; WDY-449; STW-861; WMQ-828; TPX-905; WCO-540; TKI-245; TSF-432; TSJ-408; STU-909; TPZ-805; TSI-227; TPZ-645; SMT-833; SNP-670; TLB-168; SMU-050; TSF-761; SMV-243; TSF-840; TPW-084; TSK-757; TTM-831; TPY-740; TEK-318; TSG-438; STB-101; STA-826; TSG-513; TSI-847; TKB-072; TPZ-420; TSI-924; SMV-259; STV-484; TRF-016; TPY-853; STB-597; TPY-252; SNW-275; SMW-488; STU-432; TTM-259; TPW-284; TTM-522; SMT-695; STW-959; TPW-695; TRE-902; TJZ-129; TSH-166; TDY-767; TPY-454.

BIENES CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-2940; 280-59041; 280-60919; 280-66272; 280-135861

VEHICULOS: LVY-13A; SLC-10A; TNE-421; TCB-450; TIP-893; TIU046; TIV-421; TIV-708; TIW-895; TNE-241; TPM-066; TPM-104; TPM-583; TPP-331; TPW-412.

BIENES JUAN CARLOS BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-127723; 280-4049; 280-4079; 280-7687; 280-8841; 280-18224; 280-20685; 280-22409; 280-23241; 280-36498; 280-39795; 280-47434; 280-47435;

280-47436; 280-47437- 280-47438; 280-47439; 280-47440; 280-59730; 280-67342; 280-67356; 280-72590; 280-108805; 280-120281; 280-124131; 280-126655; 280-163369; 280-197744; 280-214203; 280-139581; 100-163407; 282-25082; 282-15675; 282-14190; 282-12333; 282-3839; 282-4129; 280-11941; 280-21334; 280-49973; 280-49980; 280-49986; 280-108621; 280-114973; 280-129037; ; 280-173910; 50C-1426021; 282-22658; 282-7765; 282-6397.

BIENES JAIRO HERNÁN BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-37055; 280-42243, 280-16184, 280-133662, 280-135861, 280-174908, 280-6899, 282-42299, 282-39538, 282-37467, 282-25564, 282-19153, 282-17018, 282-14299, 282-13592, 282-11593, 282-8974, 282-7462, 282-5302. 280-11632, 280-13185, 280-19246, 280-89510, 280-92543, 280-131465, 280-180817, 051-30214.

BIENES LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA

280-62163; 290-28332; 280-123486; 290-123507.

BIENES PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE

INMUEBLES: 280-35701; IUE-19D.

VEHÍCULOS: TQD-04; UAO-97; USU-93; 280-124830.

BIENES CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA

INMUEBLES: 280-70950; 280-1078689; 280-126357.

VEHÍCULOS: LXI-09A; VLJ-38C.

BIENES LUIS FERNANDO MARTÍNEZ JIMENEZ

INMUEBLES: 280-89546; 282-29133

BIENES VALENTINA HERNÁNDEZ GARCÍA

INMUEBLES: 280-166727; 280-166728; 280-166717

COMUNICAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Pereira, que en las acciones de extinción de dominio no surte efectos la figura del embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes del producto de los embargados; no obstante, se vincula al proceso de extinción de dominio en calidad de afectados a toda persona natural o jurídica que se considere cumplir con una de las condiciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 1º de la Ley 1849 de 2017.

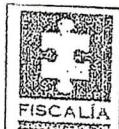
Para el caso de JOSÉ IVÁN LÓPEZ y GERARDO OSPINA MARTÍNEZ, infórmese que ya se encuentran vinculados como afectados a la presente acción de extinción de dominio, por ostentar el derecho real de hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-150940.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NO RECONOCER personería al doctor JORGE ENRIQUE DUQUE LÓPEZ ni la sustitución del poder que éste hace al Dr. LEONARDO JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ, toda vez que el poder suscrito por los afectados CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE y LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA, no cuentan con la presentación personal, toda vez que en razón de su condición de estar privados de la libertad, todos sus escritos deben tener el timbre, pase o sello de la oficina jurídica del establecimiento penitenciario donde actualmente se encuentren.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO CONSTANCIA

Código

FGN-MP02-F-12

Fecha emisión | 2015 | 09 | 15 | Versión: 01 | Página: 1 de 1

Departamento QUINDIO Municipio ARMENIA Fecha 2019-09-24 Hora: 14:45

1. Código único de la investigación:

| | | | | | |
|-------|-----------|---------|------------------|------|-------------|
| 63 | 001 | 60 | 00059 | 2019 | 01682 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La Noticia Criminal del numeral primero fue asignada en Indagación el 24 de julio de 2019, pendiente de la designación de Policía Judicial para darle trámite a desarrollo de programa metodológico que dará claridad a los hechos denunciados y de esa manera determinar si procede acción penal en contra de los señalados como presuntos responsables del delito tipificado y sancionado en el Artículo 453 del Código Penal - *Fraude Procesal* - señores Jair Andrés Riveros Muñoz, Juan Carlos Burgos Duque, Elvia Mercedes Uchima Nieto, Rafael Manuel Orrego Dávila, Hector Elías Diez Rengifo, Reinaldo de Jesús Vásquez Alzate, Sebastián Muñoz Carvajal y Robert Fabián Cerón Jara.

Se llevará a cabo entonces las diligencias tendientes a obtener para allegar a la carpeta que conforma la indagación, los elementos materiales con vocación probatoria, ello con el concurso de denunciantes Yorladis Otálvaro Gómez, María Danelly Parra Palacio, Jessica Alejandra García Osorio y Carlos Arturo Acosta Buriticá.

Se expide la presente constancia a solicitud de la denunciante presunta víctima MARIA DANELLY PARRA PALACIO, para hacerla valer dentro de Proceso Hipotecario con radicado 2016-195-0 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

3. Datos del servidor:

| | | | |
|---------------------|--|---------------------|--------------------------------|
| Nombres y apellidos | FARLEY PEDRAZA RESTREPO | | |
| Dirección: | PALACIO DE JUSTICIA - BLOQUE II | Oficina: | 216 |
| Departamento: | QUINDIO | Municipio: | ARMENIA |
| Teléfono: | 7314360 Ext. | Correo electrónico: | Farley.pedraza@fiscalia.gov.co |
| Unidad | UNIDAD PATRIMONIO ECONOMICO - FE PUBLICA - RECTA Y EFICAZ IMPARTICION DE JUSTICIA | | No. de Fiscalía - VEINTIDOS |

Firma y cargo.

FISCAL VEINTIDOS SECCIONAL.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A - Q U I N D Í O**

Asunto: Fija Fecha Remate
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Juan Carlos Burgos Duque
Demandado: Robert Fabián Cerón Jara y Sebastián Muñoz Carvajal
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00195-00

Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

A través de memorial presentado el 09-07-2021 la parte actora solicitó que se fije fecha para rematar los bienes aprisionados.

Para ese propósito es preciso que se cumplan los siguientes requisitos: i) que estén en firme las medidas cautelares, esto es, que no haya actuaciones en curso dirigidas a levantarlas o disminuirlas, ii) que esté en firme el avalúo de los bienes, iii) que estén citados los acreedores con garantía real, si los hay¹.

Vista la actuación se concluye que se cumplen las exigencias mencionadas. Por otra parte, no se advierten irregularidades que puedan acarrear nulidad, en consecuencia, se accederá a la aludida petición en la forma prevista por el Art. 448 del Código General del Proceso, acudiendo a las tecnologías de la información y las comunicaciones -Art. 2º y 7º Dto. 806/20-

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar el día 24 de septiembre de 2021 de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de remate del bien aprisionado en este auto a través de la plataforma *LifeSize 3*.

SEGUNDO. La base de la licitación será:

Inmueble 280-106005 (\$13.150.200) equivalente al 70% del avalúo dado (\$18.786.000)

Inmueble 280-106006 (\$2.934.000) equivalente al 70% del avalúo dado (\$2.934.000)

Inmueble 280-106008 (\$15.533.700) equivalente al 70% del avalúo dado (\$22.191.000)

Inmueble 280-106009 (\$2.053.8009) equivalente al 70% del avalúo dado (\$2.934.000)

¹AZULA Camacho Jaime. Manual De Derecho Procesal. Tomo IV. Procesos Ejecutivos. Editorial Temis. Sexta edición. Bogotá – Colombia 2017. Pág. 187.

Inmueble 280-106010 (\$13.330.800) equivalente al 70% del avalúo dado (\$19.044.000)

TERCERO. Advertir a los interesados que pueden presentar posturas dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración del remate –Art. 451 Ib- a través del buzón de correo electrónico e intervenir en la audiencia de forma remota solicitando previamente la ruta de acceso al evento.

CUARTO. El remate se anunciará al público por el interesado en la forma prevista por el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado #92 publicado el 06-08-2021.

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a63fb5522c2ae62fac0ab1d7cd2f96ec1e5a3591b3eed62afc86527697d2
a0d**

Documento generado en 05/08/2021 11:44:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**